



PROCESO	EJECUTIVO-SINGULAR
RADICADO	2023-00224
DEMANDANTE	ACPM S.A.S.
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S.
FECHA	JUNIO 08 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, el cual está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la representación gráfica de las facturas electrónicas, no son suficientes para demostrar o constituir que las facturas aportadas sean obligaciones expresas, claras y exigibles. Tal como lo expresa el art 422 y 430 del Código General del Proceso o que cumplen por los ordenado en los art 621,773 y 774 del Código de Comercio.

En el caso en concreto tenemos que revisado los códigos CUF 6ee40e1987d25be75c1155c1bd499d7b7b0d4680b062e6ef8efef837574a50caecc5a6e578afa6eab70a105fc23e0f0c y 535d6fc441bb63a7c9a0cb3c60c05a78bc7f7c16cac216b45a357cd45f7b3f0107523c55c1e6221b9f785d8f29dec2e1, en el sitio web <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument>, se constató que no se encuentra creado el evento de la aceptación y recibido del comprador, adicionalmente con el escrito de la demanda no se aportó certificación expedida por el proveedor tecnológico que certifique el evento de la aceptación y recibido de la factura.

Así las cosas, no es posible determinar el mérito ejecutivo de las facturas y por ende no pueden ser exigibles a la luz de lo normado en el artículo 422 ibídem del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

1. Niega librar mandamiento de pago, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.
2. Conceder el término de 5 días a la parte actora para que aporte el título con el lleno de los requisitos para su exigibilidad, so pena de rechazo.
3. Reconózcase al Dr. CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c7f1a988acf281bfc44286fb1e783c4e72ae1b3353a2a044b1d6706633e116**

Documento generado en 08/06/2023 09:28:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **057**

SOLEDAD, **JUNIO 9 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO